



**D. SANTIAGO FERNANDEZ MUÑOZ**  
**CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**  
**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1**  
**TORRELODONES**  
**28250 MADRID**

En relación a su escrito con número de registro 2017/7361, por el que hace constar que se ha generalizado la presencia de jabalíes en las proximidades y en los espacios públicos en Torreldones y en otros municipios de Madrid, se informa lo siguiente en relación a las preguntas planteadas:

**1.- Que se nos aclare si es posible trasladar ejemplares vivos de jabalíes capturados en Torreldones al Centro de Recuperación de Animales Silvestres dependientes de la Comunidad de Madrid.**

Según informa la Subdirección General de Conservación del Medio Natural de la Dirección General del Medio Ambiente, no es posible trasladar animales procedentes de una captura solicitada a instancias de un particular o un Ayuntamiento, debiendo ser éste el que se haga cargo de su destino final, y en su caso eliminación de restos autorizada. La Comunidad de Madrid no dispone de Centro de sacrificio, ni de cuarentena para la especie. Ocasionalmente, y en número muy reducido, acceden al centro animales vivos de la especie jabalí que por atropello o pérdida de la madre puedan ser llevados a dicho centro por agentes de la autoridad o particulares, pero son muy escasos y no proceden de captura voluntaria autorizada para control poblacional.

El control de jabalíes es análogo a cualquier otro control de animales asimilable a plaga que pueda realizar el Ayuntamiento (cucarachas, ratas, palomas y otros). Ninguno de ellos, incluido el jabalí, puede ser tratado como un animal de compañía, ni doméstico siquiera.



**2.- Que se nos aclare si es posible trasladar ejemplares vivos de jabalíes capturados en Torrelodones a centros de cuarentena de la Comunidad de Madrid y cuáles son los trámites necesarios para hacerlo si es que fuera posible.**

El movimiento de animales silvestres se regula en el Real Decreto 1082/2009 de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales, de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como animales de fauna silvestre.

El artículo 5 del citado Real Decreto prohíbe el movimiento de animales de fauna silvestre, cinegéticos o de acuicultura continental cuando exista la sospecha de la presencia en los mismos de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente.

Asimismo, establece que no se podrán realizar movimientos de los animales objeto del Real Decreto cuando se trate de animales sensibles frente a una enfermedad para la cual existan restricciones de sanidad animal establecidas oficialmente o en la normativa vigente, en el lugar de origen o de destino, salvo los permitidos que se prevean en la normativa reguladora de la enfermedad.

No obstante, salvo las excepciones contempladas en el punto 2 del artículo 4, que no son de aplicación al caso de Torrelodones, el Real Decreto establece que sólo podrá procederse al movimiento de los animales si los controles sanitarios previstos en el mismo dan resultado negativo, siendo en el caso de los jabalíes pruebas de diagnóstico de Tuberculosis, Peste Porcina Clásica, Peste Porcina Africana, Enfermedad Vesicular Porcina y Enfermedad de Aujeszky.

Las pruebas, en el caso de los suidos (jabalíes), consistirán en la extracción de sangre y diagnóstico en laboratorio.

También se establece que el movimiento se debe realizar en los 30 días naturales siguientes a la toma de muestras o pruebas, que los animales deben permanecer aislados y que se debe realizar una inspección clínica en las 48 horas previas a la realización del movimiento.



## **Comunidad de Madrid**

En base a ello, los animales podrían ser capturados, previa autorización de la DG de Medio Ambiente, y trasladados a un centro de cuarentena dentro de la Comunidad de Madrid para realizar las pruebas sanitarias mencionadas anteriormente.

Si aparecen resultados positivos no se podrá realizar el movimiento, en el caso de la tuberculosis se deberán sacrificar a todos los animales (positivos y negativos) del lote y en el caso de las otras enfermedades aplicar legislación específica.

Si los resultados son negativos, en el caso de la tuberculosis, teniendo en cuenta la alta prevalencia de esta enfermedad en la zona, no se autoriza el movimiento a otras CCAA y los animales solo podrían salir del centro de cuarentena con destino a sacrificio o a fincas con vallados seguros para jabalíes, en lugares donde posteriormente se cazaran y siempre y cuando no estuviera en una zona de influencia de otras explotaciones ganaderas. Aun así habría que estudiar caso por caso, y esta práctica no sería en absoluto recomendable.

### **3.- Que se nos informe de cuáles son los centros de cuarentena autorizados en la Comunidad de Madrid en el caso de que los hubiera.**

En la Comunidad de Madrid hay un único centro de cuarentena autorizado:

AGRONATUR IBERICA  
C/ BERZOSA Nº 10  
COLLADO VILLALBA

Dicho centro es de naturaleza privada y el traslado de animales al mismo debe ser autorizado también por su propietario.



## Comunidad de Madrid

**4.- Que se nos aclare si es posible liberar ejemplares sanos de esta especie en fincas privadas o de la Comunidad de Madrid con las medidas de contención que se estimen oportunas.**

Dada la prevalencia de la enfermedad y teniendo en cuenta que pueden existir falsos negativos en los chequeos, solamente podrían trasladarse a cercados controlados, con vallados seguros para jabalíes, en lugares donde posteriormente se cazaran y siempre y cuando no estuviera en una zona de influencia de otras explotaciones ganaderas. Aun así habría que estudiar el caso, y esta práctica no sería en absoluto recomendable.

### CONCLUSION:

Para el envío de jabalíes capturados en Torrelodones los destinos posibles, en los que intervendría la autoridad competente en materia de sanidad animal, es decir la DG de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid, serían:

- Envío a otras fincas: Previo análisis de los ejemplares en las condiciones descritas y solicitando autorización a la CCAA de destino (no suelen autorizar el movimiento por la alta prevalencia de tuberculosis en animales silvestres de la Comunidad de Madrid).
- Cercados controlados, con vallados seguros para jabalíes, en lugares donde posteriormente se cazaran y siempre y cuando no estuviera en una zona de influencia de otras explotaciones ganaderas. Aun así habría que estudiar el caso, y esta práctica no sería en absoluto recomendable.
- Envío a sacrificio en matadero para consumo humano. No serían necesarias pruebas sanitarias, pero si autorización por parte de la autoridad de salud pública y de sanidad animal del lugar de destino. Esta práctica podría complementarse con la donación de las carnes que sean aptas para el consumo humano, a caritas u otras ONG.

Madrid, 18 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA



Fdo.: José Luis Sanz Vicente

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE



Fdo. Diego Sanjuanbenito Bonal